



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 106

<b>Medio de control:</b>	Repetición.
<b>Parte demandante:</b>	Municipio de Purificación - Tolima.
<b>Parte demandada:</b>	Adolfo Alarcón Guzmán.
<b>Radicado N°</b>	005-2017-00086-00

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día miércoles cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2<sup>1</sup> y 7<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 806 de 2020<sup>3</sup>, con el fin de realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia a la que se citó por auto del 16 de octubre de 2020<sup>4</sup>.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se realizará utilizando los medios tecnológicos – plataforma Microsoft Teams – conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se han impartido por parte del Titular del Despacho, todas las indicaciones necesarias relativas al protocolo para el manejo de audiencias de manera virtual.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al

<sup>1</sup> “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).”

<sup>2</sup> “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).”

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>4</sup> Fl. 140.

Medio de control: Repetición.  
Parte demandante: Municipio de Purificación – Tolima.  
Parte demandada: Adolfo Alarcón Guzmán.  
Radicado N° 005-2017-00086-00  
Audiencia de pruebas.

igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado judicial parte demandante:** JAIME USECHE LEAL. C.C. N° 5´982.178 de Purificación y la T.P. N° 87.897 del C.S. de la J. Dirección: Pasaje Real. Oficina 304 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3115619009. Correo electrónico: jaimeuseche@yahoo.es

**Se identifica apoderada judicial parte demandada:** YENNIFER CAROLINA BERMÚDEZ SALAS. C.C. N° 1.110´475.136 expedida en Ibagué y la T.P. N° 208.064 del C.S. de la J. Dirección: Edificio el Molino. Oficina 304 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3022925978 Correo electrónico: yencaro16@hotmail.com

**Ministerio Público:** Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

**Adolfo Alarcón Guzmán.** C.C. N° 5´983.505 expedida en Purificación. Dirección: Calle 128 B # 77-31. Apto. 604 Edificio Palo Alto de la ciudad de Bogotá. Tel. 3153463002 Correo electrónico: adolfoalarcong@gmail.com

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 17 de febrero de 2020<sup>5</sup>, se decretó a instancia de la parte demandante el siguiente medio de prueba:

**Interrogatorio de parte. Arts. 202 y Sgtes. C.G.P.**

A instancia de la parte demandante se decretó el interrogatorio de parte al demandado señor Adolfo Alarcón Guzmán.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Adolfo Alarcón Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5´983.505 expedida en Purificación.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al declarante sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica y le toma juramento de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: “Sí, Juro.”

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con las partes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El

---

<sup>5</sup> Fls. 137-139.

Medio de control: Repetición.  
Parte demandante: Municipio de Purificación – Tolima.  
Parte demandada: Adolfo Alarcón Guzmán.  
Radicado N° 005-2017-00086-00  
Audiencia de pruebas.

Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le realiza preguntas al declarante.

Acto seguido, le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Señor Procurador para que realice preguntas al declarante, quien manifestó que no es su intención hacer preguntas al declarante.

La apoderada judicial de la parte demandada no realizó preguntas ni manifestación.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: Sí señor Juez. A continuación, realizó las manifestaciones pertinentes.

**- Preclusión término probatorio.**

**DESPACHO:** Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

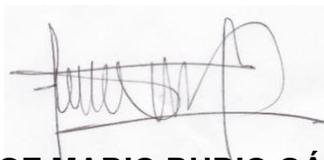
**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 9:46 AM del día de hoy miércoles 4 de noviembre de 2020.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**JOSE DAVID MURILLO GARCÉS**  
**JUEZ**



**JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ**  
**Secretario Ad-hoc**